



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 OVIEDO

SENTENCIA: 01316/2021

C/ COMANDANTE CABALLERO N° 3, QUINTA PLANTA 33071, OVIEDO
Teléfono: 985968894/95, Fax: 985968897
Correo electrónico: juzgadoinstancia6.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MNS
Modelo: N04390

N.I.G.: 33044 42 1 2021 0003635

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000897 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. NOELIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, NOELIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO D/ña. LIBERBANK SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N° 1316

En Oviedo, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

Vistos por D.^a MARTA NAVAS SOLAR, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 6 de Oviedo los autos del Juicio ordinario n° 897/21 seguidos a instancia de D.

Y D.^a

representados por el Procurador de los Tribunales D. Alejandro Raposo y con la asistencia letrada de D.^a Noelia Martínez, frente a la entidad LIBERBANK, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales D.^a Carmen Cervero y con la asistencia letrada de D.^a Mar Calonge, en el ejercicio de la acción de nulidad y reclamación de cantidad, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales D. Alejandro Raposo, en la representación indicada, se presentó demanda de Juicio ordinario, que turnada correspondió al presente Juzgado, en la que tras formular las alegaciones de hecho y de derecho que estimó oportunas, concluyó suplicando que se dictase sentencia por la que se acogiesen los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por

Firmado por:
01316/2021



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Alejandro Raposo, en nombre y representación de D. Y D.ª frente a la entidad **LIBERBANK, S.A.:**

1.- Se declara la nulidad de la cláusula 4ª, de comisión de apertura, y 5ª, de reguladora de los gastos, contenidas en la escritura pública de préstamo con garantía hipotecaria de 11 de junio de 2004, condenando a la demandada a abonar a la prestataria 278 euros en concepto de comisión de apertura, 221,13 por gastos de notaría, 110,44 por Registro de la Propiedad y 98,6 por gestoría.

2.- Se declara la nulidad de la cláusula 5ª, de reguladora de los gastos, contenida en la escritura pública de préstamo con garantía hipotecaria de 22 de diciembre de 2004, condenando a la demandada a abonar a la prestataria 221,04 euros por gastos de notaría, 128,62 por Registro de la Propiedad y 49,3 por gestoría.

3.- Se declara la nulidad de la cláusula 4ª, de comisión de apertura, y 5ª, de reguladora de los gastos, contenidas en la escritura pública de préstamo con garantía hipotecaria de 30 de diciembre de 2008, condenando a la demandada a abonar a la prestataria 375 euros en concepto de comisión de apertura, 274,85 por gastos de notaría, 144,20 por Registro de la Propiedad y 159,5 por gestoría.

En todos los casos, con los intereses legales devengados desde la reclamación extrajudicial.

Con imposición de costas a la demanda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea:

